Oficio N° 38-2012

INFORME PROYECTO DE LEY 8-2012
Antecedente: Boletín N° 8193-07

Santiago, 20 de abril de 2011

Por Oficio N° 231/SEC/12 de 15 de marzo de 2012, el Presidente del Senado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, ha requerido de esta Corte informe respecto del proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal con el fin de autorizar a las policías para requerir directamente a las empresas de transportes los listados de pasajeros.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 16 de abril del presente, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señoras Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët y señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y los ministros suplentes señores Juan Escobar Zepeda, Carlos Carda Fernández y Alfredo Pfeiffer Richter, acordó informarlo favorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR
CAMILO ESCALONA MEDINA
PRESIDENTE
H. SENADO
VALPARAISO

RECIBIDO EN LA
REPUBLICA DE CHILE
20 ABR 2012
CORREO INTERNO

"Santiago, dieciocho de abril de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 231/SEC/12, de 13 de marzo último, del señor Presidente del Senado, se ha requerido informe a esta Corte Suprema al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 inciso segundo y siguientes de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, sobre el proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal con el fin de autorizar a las policías para requerir directamente a las empresas de transporte los listados de pasajeros.

El informe solicitado a este Tribunal recae sobre el único artículo que contiene el proyecto de ley, cuya finalidad es incorporar un inciso cuarto nuevo al artículo 155 del Código Procesal Penal, precepto que enumera otras medidas cautelares diversas a la citación, detención y prisión preventiva.

La modificación es del siguiente tenor: "*Con todo, para asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, los organismos policiales podrán solicitar directamente a las compañías de transporte de pasajeros por vía terrestre, marítima o aérea que operen en el territorio nacional, la identificación en las listas de pasajeros que gestionen estas compañías, de aquellos imputados afectados por estas medidas, y de los antecedentes sobre sus destinos, que permitan determinar sus paraderos*"

Segundo: Que la obligación de elaborar las respectivas listas de pasajeros se encuentran en diversos cuerpos legales, según se trate de transporte terrestre, aéreo o marítimo.

En el caso del transporte terrestre la regla se encuentra contenida en el artículo 69 bis del Decreto N° 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y, en la práctica, Carabineros de Chile fiscaliza y exige el cumplimiento del deber de llevar lista de pasajeros sin necesidad de autorización del fiscal ni del juez de garantía.

En el caso del transporte marítimo las diversas reglas que regulan la lista de pasajeros y el manejo de su contenido se encuentran entre otras normas: en los artículos 78 y 79 del Decreto Ley N° 2.222, que establece la Ley de Navegación. Además, la circular A-32/001 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de

Marina Mercante señala en la letra c) de sus instrucciones que "*el Capitán de toda nave mercante o su agente, entregará al representante de la Autoridad Marítima los documentos que se señalan, los cuales permanecerán en el archivo de la capitanía y serán los siguientes: d) Lista de pasajeros, entradas y salidas de puerto*" Igualmente la letra G dispone que *la presente circular en sin perjuicio de las inspecciones que la Autoridad Marítima estime necesario realizar a las naves a su recalada, estadía en puerto o zarpe o cumplo, por razones fundadas, la situación amerite la real necesidad de someter la nave a una revista de fondeo ante un eventual tráfico ilícito de estupefacientes, control de personas embarcadas clandestinamente, etc.*"

Por otra parte, el Decreto Supremo N° 313, de octubre de 1997, de la Subsecretaría de Transportes, regula en su artículo 5° lo relativo a la lista de pasajeros: "*la lista de pasajeros es el documento que suministra a las líneas correspondientes, la información necesaria respecto de los pasajeros para el puerto o en tránsito que conoce una nave en el momento de su recepción o despacho. Este documento será entregado a la Aduana, Policía Internacional y la Autoridad Marítima, para efectos del despacho. Si la nave no combate pasajeros, no será necesario presentar este documento.*

De acuerdo a todas estas reglas, puede concluirse que en materia de transporte marítimo la información sobre la lista de pasajeros, lugar de embarque y destino, debe ser entregado a la autoridad marítima y, por tanto, esta información se encuentra a disposición para los fines perseguidos por la iniciativa legal.

Finalmente, respecto al transporte aéreo, las normas sobre el manifiesto de pasajeros son escasas y menos específicas que en el caso del transporte terrestre y marítimo. De hecho, la regla se deduce de la letra a) del artículo 99 del Código Aeronáutico, la que en términos muy amplios prescribe que *en todo aeronave que vuele sobre territorio nacional se deben portar los siguientes documentos: a) Documentos relativos a la aeronave, a los pasajeros, a la carga y a la correspondencia, que requieran los reglamentos.*

En cuanto a los reglamentos, la autoridad aérea no los ha dictado para regular en detalle lo relativo al manifiesto de pasajeros; en cambio, sólo se ha limitado, en la práctica, a exigir a las compañías aéreas únicamente el número de pasajeros a bordo, a fin de determinar el pago de las tasas de embarque que se cobra por cada usuario que utiliza el transporte aéreo.

En la normativa internacional se encuentra una regla más específica, contenida en el *Convenio sobre Aviación Civil e Internacional* o "Convenio de Chicago", de 7 de diciembre de 1944, que en su artículo 29 establece:

Artículo 29.-Documentos que deben llevar las aeronaves

Toda aeronave de un Estado contratante que se emplee en la navegación internacional llevará los siguientes documentos, de conformidad con las condiciones prescritas en el presente Convenio:

-certificado de matrícula;

-certificado de aeronavegabilidad;

-las licencias apropiadas para cada miembro de la tripulación;

-diario de a bordo;

-si está provista de aparatos de radio, la licencia de la estación de radio de la aeronave;

-si lleva pasajeros, una lista de sus nombres y lugares de embarque y destino;

-si transporta carga, un manifiesto y declaraciones detalladas de la carga.

Así las cosas, en la práctica son las líneas aéreas las que elaboran la lista de pasajeros como parte de sus procedimientos internos y cada una de ellas tiene sus propios protocolos a efectos de entregarlas en caso de accidentes. Sin perjuicio de lo anterior y a diferencia del caso del transporte terrestre y marítimo, no existen reglas relativas a la publicidad de las mismas, de manera que esa información es considerada por las aerolíneas como confidencial.

Tercero: Que aun cuando la facultad de requerir directamente las listas de pasajeros por parte de la policía existe en la actualidad y se encuentra expresamente regulada en diversas normativas legales y reglamentarias, no se divisa inconveniente que se exprese de manera legal en el artículo 166 Decreto Ley Código Procesal Penal para el debido cumplimiento de las medidas que la norma señala.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **favorablemente** el proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal con el

fin de autorizar a las policías para requerir directamente a las empresas de transporte los listados de pasajeros.

Oficinas.

PL-6-2012."

Saluda atentamente a V.E.



Rubén Ballesteros Cárcamo
Presidente

Rosa María Pinto Eguzquiza
Secretaria